

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3228/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3228/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de mayo de 2023	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Ciudadana	Secretaría de Seguridad	Folio de solicitud: 090163423001189
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>los convenios modificatorios y los contratos a integra Arrenda y Total Parts de 2018 a la fecha.</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<i>Derivado de lo anterior, se pone a su disposición de manera gratuita 02 CDs, con la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y la Dirección de Transportes, mismos que deberá recoger en esta oficina, ubicada en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.</i>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión bajo los siguientes términos “realizaron cartas de unos contratos y no de todos los contratos a ambas empresas y tampoco entregó las respuestas de estas a las tenencias verificaciones / tampoco entregaron las cartas de respaldo a Total Parts requisito para participar en la invitación restringida de las 1855 patrullas y no entregó todos los otros documentos solicitados que debiera de ser cartas de la SSC similares a las que me envió.” (sic)</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
Palabras Clave	Desechar, NP, Convenios y Contratos	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Seguridad Ciudadana.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3228/2023

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3228/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	7
TERCERO. Planteamiento de la controversia	7
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	8
RESOLUTIVOS	10

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3228/2023

## ANTECEDENTES

- I. **Solicitud de acceso a información pública.** El 13 de abril de 2023, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **090163423001189**; mediante la cual solicitó al sujeto obligado, lo siguiente:

“...

### *Detalle de la solicitud*

*De conformidad al folio 090163423000852 la SSC solicito el pago de 500 pesos, y entrego los links de donde debieran de estar los documentos, se percataran que aparece suspendido el servidor de la SSC , por lo tanto solo requiero me entregue por internet a mi correo, TODOS los convenios modificatorios y OJO de Todos los contratos a integra Arrenda y Total Parts de 2018 a la fecha , estas empresas tienen que entregarles Todas las Tenencias y Verificaciones , porque en las respuestas que les dieron citan contratos que no tienen esos vehículos , , son patrullas y en algunos casos en convenios hay vehículos no patrullas , En cuanto los vehículos sustituidos, cuando chocan las patrullas y son pérdida total , tienen que ser sustituidas por nuevas, con placas, con sus tenencias y verificaciones que suministra el arrendador y también les mintieron , ahora bien en cuanto al sub director de transportes terrestres Lic Rubén Roque SORIA y la Lic- Sandra Luz Carrasco Contreras , 1o Los felicito y hay evasión fiscal , fraude procesal y declaraciones falsas ante la autoridad , por les solicito den vista al OIC, a la FGJCDMX y FGR , porque hay recursos federales y a la Procuraduría Fiscal CDMX si así lo acuerdan a lugar / y me remitan copia / en Cuanto a FCA Daimler Chrysler ahora denominada STELLANTIS MEXICO Dirección: Av. Santa Fe 1240, Lomas de Santa Fe, Contadero, Cuajimalpa de Morelos, 01219 Ciudad de México, CDMX*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Seguridad Ciudadana.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3228/2023

*Les solicito las órdenes de Compra de Autoangar, Integra Arrenda y Total Parts, los pedimentos de importación, fecha de ingreso al país de los vehículos y las cartas donde respaldaron a Total Parts and Components de todas las Patrullas que rentaron o les suministraron para la SSC de 2019 al a fecha. A la Empresa AMEESA órdenes de compra del Equipo Policial y a EADS Cassidean Air Bus, lo mismo para los radios tetra patrulla, ya que ustedes tienen contratos con esta empresa. Les anexo documentos para que sustenten sus oficios, si así lo consideran. (sic)*

*Anexo a la solicitud por economía procesal no se transcribe*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Correo electrónico*”.

**II. Respuesta.** El 09 de mayo de 2023, previa ampliación de términos, el sujeto obligado, atendió la solicitud mediante el oficio número SSC/DEUT/UT/2842/2023 fechado el 09 de mayo de 2023, en el cual de forma medular manifestó lo siguiente:

“...

*Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y a la Dirección de Transportes, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México*

*Como resultado de dicha gestión, la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y la Dirección de Transportes, dieron respuesta a su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del oficio*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Seguridad Ciudadana.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3228/2023

SSC/OM/DGRMAyS/DAAA/03213/2023 y SSC/OM/DGRMAyS/DT/STT/0320/2023, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

*En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede y del análisis de la propuesta de clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL, así como la aprobación de la elaboración de VERSIÓN PÚBLICA, que formula la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, en atención a lo requerido en la solicitud de información pública número 090163423001189, fue sometida a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; por lo que en la Décima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el ocho de mayo del dos mil veintitrés se acordó lo siguiente*

...

***Derivado de lo anterior, se pone a su disposición de manera gratuita 02 CDs, con la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y la Dirección de Transportes, mismos que deberá recoger en esta oficina, ubicada en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes...” (sic)***

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 10 de mayo de 2023, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio, lo siguiente:

*“realizaron cartas de unos contratos y no de todos los contratos a ambas empresas y tampoco entregó las respuestas de estas a las tenencias verificaciones / tampoco entregaron las cartas de respaldo a Total Parts requisito para participar en la invitación restringida de las 1855 patrullas y no entregó todos los otros documentos solicitados que debiera de ser cartas de la SSC similares a las que me envió.” (sic)*

**IV. Trámite.**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Seguridad Ciudadana.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3228/2023

a) **Prevención.** *Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 15 de mayo de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:*

“ ...

**TERCERO.** - *De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio 090163423001189, se advierte lo siguiente:*

- **Que el solicitante requirió saber:**  
“De conformidad al folio 090163423000852 la SSC solicito el pago de 500 pesos, y entrego los links de donde debieran de estar los documentos, se percataron que aparece suspendido el servidor de la SSC , por lo tanto solo requiero me entregue por internet a mi correo, TODOS los convenios modificatorios y OJO de Todos los contratos a integra Arrenda y Total Parts de 2018 a la fecha , estas empresas tienen que entregarles Todas las Tenencias y Verificaciones , porque en las respuestas que les dieron citan contratos que no tienen esos vehículos , , son patrullas y en algunos casos en convenios hay vehículos no patrullas , En cuanto los vehículos sustituidos, cuando chocan las patrullas y son pérdida total , tienen que ser sustituidas por nuevas, con placas, con sus tenencias y verificaciones que suministra el arrendador y también les mintieron , ahora bien en cuanto al sub director de transportes terrestres Lic Rubén Roque SORIA y la Lic- Sandra Luz Carrasco Contreras , 1o Los felicito y hay evasión fiscal , fraude procesal y declaraciones falsas ante la autoridad , por les solicito den vista al OIC, a la FGJCDMX y FGR , porque hay recursos federales y a la Procuraduría Fiscal CDMX si así lo acuerdan a lugar / y me remitan copia / en Cuanto a FCA Daimler Chrysler ahora denominada STELLANTIS MEXICO Dirección: Av. Santa Fe 1240, Lomas de Santa Fe, Contadero, Cuajimalpa de Morelos, 01219 Ciudad de México, CDMX Les solicito las ordenes de Compra de Autoangar , Integra Arrenda y Total Parts , los pedimentos de importación , fecha de ingreso al país de los vehículos y las cartas donde respaldaron a Total Parts and Components de todas las Patrullas que rentaron o les suministraron para la SSC de 2019 al a fecha . A la Empresa AMEESA ordenes de compra del Equipo Policial y a EADS Cassidean Air Bus, lo mismo para los radios tetra patrulla , ya que ustedes tienen contratos con esta empresa . Les anexo documentos para que sustenten sus oficios, si así lo consideran.” (sic)
- **El sujeto obligado emitió respuesta: en fecha 12 de abril 2023**  
“Derivado de lo anterior, se pone a su disposición de manera gratuita 02 CDs, con la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Seguridad Ciudadana.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3228/2023

*Aseguramiento y de la Dirección de Transportes, mismo que deberá recoger en esta oficina, ubicada en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes...” (sic)*

- *La persona ahora recurrente presentó Recurso de Revisión con el siguiente agravio: “realizaron cartas de unos contratos y no de todos los contratos a ambas empresas y tampoco entrego las respuestas de estas a las tenencias verificaciones / tampoco entregaron las cartas de respaldo a Total Parts requisito para participar en la invitación restringida de las 1855 patrullas y no entrego todos los otros documentos solicitados que debiera de ser cartas de la SSC similares a las que me envió.” (sic)*

***Por lo tanto, de la lectura de las constancias referidas anteriormente se puede apreciar que la persona recurrente se agravia en relación a la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia que refiere “La entrega de información incompleta”, en atención a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ahora bien en atención a lo anterior es pertinente advertir que para poder realizar el debido estudio del agravio señalado por la persona recurrente, este debió adjuntar la respuesta del sujeto obligado entregada en los referidos CDs, con lo cual este instituto no puede advertir un agravio procedente relacionado entre la solicitud y la respuesta emitida por el sujeto obligado, pues como se advirtió de las constancias que integran el expediente no se aprecia la correlación del mismo, pues no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 235, 236 y 237 fracción VII de la Ley de Transparencia.-***

-----  
*Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:*

- ***Remita la información que integra los dos CDs entregados por el sujeto obligado en donde se da respuesta a su solicitud.***
- ***Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.***

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Seguridad Ciudadana.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3228/2023

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.**-----

----- “

**Cómputo.** El 18 de mayo de 2023, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por el medio de notificación señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días 19, 22, 23, 24, y **feneció el día 25 de mayo de 2023.**

- b) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia y la plataforma, este órgano garante, hace constar que **NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Seguridad Ciudadana.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3228/2023

**SEGUNDO. Hechos.** La persona recurrente solicitó al sujeto obligado: Conocer los convenios modificatorios y los contratos a integra Arrenda y Total Parts de 2018 a la fecha, así como diversa información relacionada con los contratos y convenios referidos.

El sujeto obligado manifiesta que derivado de la información requerida se pone a disposición la información en 2 CD's.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

*“Razón de la interposición*

*realizaron cartas de unos contratos y no de todos los contratos a ambas empresas y tampoco entregó las respuestas de estas a las tenencias verificaciones / tampoco entregaron las cartas de respaldo a Total Parts requisito para participar en la invitación restringida de las 1855 patrullas y no entregó todos los otros documentos solicitados que debiera de ser cartas de la ssc similares a las que me envió.”  
(sic)*

Toda vez que de las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, se observa que el sujeto obligado emitió una respuesta previa a la presentación del recurso que nos ocupa y que de esta se desprende la entrega de 2 CDs, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclare el agravio.

Siendo que a la fecha referida como término para desahogar la prevención, este Instituto no tuvo constancia del desahogo de la misma, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

**TERCERO. Planteamiento de la controversia.** Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Seguridad Ciudadana.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3228/2023

persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**CUARTO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

**Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

*[...]*

*V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;*

*[...]*

*VI. Las razones o motivos de inconformidad, y*

*VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

*[...]*”

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Seguridad Ciudadana.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3228/2023

*“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

*Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

*Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”*

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;*

*[..]”*

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[..]*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

*[..]”*

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 15 de mayo de 2023, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, el día 18 de mayo de 2023 para que, en un plazo de **5 días**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3228/2023

**hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara su razón o motivo de inconformidad, en concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

**Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 19, 22, 23, 24 y 25 de mayo de 2023.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de esta Ponencia y del SIGEMI, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto en tiempo y forma;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención en tiempo y forma, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 15 de mayo de 2023, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Seguridad Ciudadana.

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3228/2023

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

**QUINTO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/LAPV

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de  
Seguridad Ciudadana.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3228/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**